



**CURRICULUM
VITAE**

DATOS PERSONALES

Nombre: **Evelyn del Carmen Puente Flores**

Dirección:

Teléfono

Correo electrónico: **evelynpuenteflores@hotmail.com**

Estado Civil:

Soltera

Nacionalidad:

Mexicana

CURP:

PUFE 821111MMSNLV06

Fecha de nacimiento:

11 /11 /1982

**EXPERIENCIA
LABORAL**

•2000-2001

Asesora

*Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
México, Distrito Federal.*

•2002-2004

Auxiliar

*Consultoría Jurídica de Especialidades
Chilpancingo, Guerrero.*

•2005

Auxiliar Académico

*Universidad Autónoma de Guerrero. Despacho Jurídico
Gratuito. Chilpancingo, Guerrero*

•2006-2007

*Analista Auditor Jurídico
Dirección de Asuntos Jurídicos
Auditoría General del Estado de Guerrero
Chilpancingo, Guerrero.*

•2008

*Secretaria Auxiliar
Tribunal Estatal Electoral del Estado
Chilpancingo, Guerrero*

•2009-2013

*Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información.
Tribunal Estatal Electoral
Chilpancingo, Guerrero.*

•2013-2016

*Directora Administrativa
Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.
Chilpancingo, Guerrero.*

•2016

*Asesora
Secretaría de Contraloría y Transparencia
Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero.*

•2017

*Abogada Litigante.
Consultoría Jurídica de Especialidades. Chilpancingo,
Guerrero.*

•2018

*Secretaria de Acuerdos
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Estado de
Guerrero.*

FORMACIÓN

• 1988-1994

*Escuela Primaria "Mateana Orbe Lecuanda"
Zihuatanejo, Guerrero*

•1994-1997

*Escuela Secundaria "Eva Sámano de López Mateos"
Zihuatanejo, Guerrero*

•1995-1997

*ITECZI
Técnico Programador Analista
Zihuatanejo, Guerrero*

- 1997-2000 *Preparatoria #13 de la Universidad Autónoma de Guerrero. Zihuatanejo, Guerrero.*

- 2000-2005 *Universidad Autónoma de Guerrero
Licenciado en Derecho
Chilpancingo, Guerrero*

- 2005-2008 *Instituto de Estudios Universitarios
Maestría en Ciencias de la Educación
Chilpancingo, Guerrero.*

- 2009-20011 *Universidad Autónoma de Guerrero
Maestría en Derecho Electoral
Chilpancingo Guerrero*

- 2015 *Programa de **Formación de Directores**
(PROFORDIR)
Subsecretaría de Educación Media Superior (SEP)*

**EVENTOS
ACADÉMICOS:**

- *Primer Foro Nacional de **Derecho**, los días 15 y 16 de junio del 2001, en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero.*

- *Segundo Foro Nacional de **Derecho**, los días 12 y 13 de julio del 2002, en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero.*

- *Primer Foro Nacional de **Derecho Penal**, “Análisis y Perspectivas del Nuevo Pensamiento Penal Mexicano” los días 14 y 15 de febrero del 2003, en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero.*

- *Foro de opinión: “**Participación Ciudadana y Abstencionismo, Reflexiones en torno al Voto Nulo y Voto en Blanco**”, realizado en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 2 de julio del 2009.*

- *Participación como Dialogante en la Mesa inicial para una **Cultura Cívica 2017-2023**. Junta Distrital Ejecutiva 07. Chilpancingo, Guerrero.*

Diplomados

- *Diplomado en **Derecho Procesal Civil**, impartido el 22 de febrero al 26 de abril del 2002, en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero. Con una carga académica de 95 hrs.*
- *Primer Diplomado Virtual en **Derecho Electoral**, celebrado del 16 de febrero al 10 de agosto del 2007 en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero.*
- *Diplomado en **Derecho Electoral**, celebrado del 25 de enero al 13 de abril del 2010 con una duración de 80 hrs. clase, en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero.*

Congresos

- *Congreso Internacional acerca de la actualización de los Sistemas de Procedimiento Penal y el Proceso Penal, celebrado en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero del 25 al 27 de marzo de 2004.*
- *3er Congreso Nacional de Amparo realizado del 10 al 12 de marzo de 2005 en la Cd. de Morelia, Michoacán.*

Conferencias

- *Conferencia Jurídicas, impartidas con motivo de la 9° Semana Nacional de Ciencias y Tecnología celebrada en el Auditorio de la Maestría en Derecho Público de la UAG, del 7 al 10 de octubre del 2002. celebrada en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero.*
- *Conferencia Magistral, "Reflexiones Sobre Una Necesaria **Jurisdicción Internacional** En Materia Ambiental" impartida por el Dr. David Chacón Hernández, el 6 de mayo de 2004. celebrada en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero.*
- *Conferencias denominadas "Todos por **Derecho**", del 2 al 4 de mayo del 2007. celebrada en la Cd. de Chilpancingo, Guerrero.*
- *Conferencia Magistral "**El Control Constitucional en Materia Electoral**", disertada por el Dr. Pedro Esteban Penagos López, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de abril del 2009 en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

- Conferencia Magistral "Los medios de comunicación en el **proceso electoral federal**", disertada por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional, Autónoma de México, celebrada en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 23 de Febrero de 2009.
- Conferencia Magistral "**Transparencia en los partidos políticos**", disertada por la Lic. Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral (IFE) y llevada a cabo en el auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la ciudad de Chilpancingo de los bravos el 27 de febrero de 2009.
- Conferencia **Reforma Electoral** y Fortalecimiento del Federalismo en México, disertada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, evento realizado en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el 7 de septiembre de 2010.
- Conferencia "**Control Jurisdiccional en las Campañas Electorales**", disertada por el Mtro. José de Jesús Orozco Henríquez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, evento realizado en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. el 18 de febrero de 2010
- Conferencia "**Claruscuro de la Participación Política de la Mujer Mexicana**", disertada por la Doctora María Elizondo Gasperin, Consejera del Instituto Federal Electoral, evento realizado en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. el 11 de marzo de 2010.
- Conferencia "La Tutela del Derecho a la Información en el Tribunal **Electoral** del Poder Judicial de la Federación, disertada por el Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Director de Enlace y Transparencia del TEPJF, evento realizado en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal electoral del Estado de Guerrero." el 23 de abril del 2010.

Cursos

- Conferencia “El Sistema Mexicano de **Partidos Políticos**” disertada por el Dr. Francisco José Paoli Bolio, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, evento realizado en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal electoral del Estado de Guerrero. el 25 de agosto del 2010.
- Conferencia “**Campañas electorales**”, disertada por el Dr. Flavio Galván Rivera. Noviembre 2010.
- Conferencia “**Elecciones 2012**, en busca de la equidad y legalidad. Disertada por el Dr. John Mill Ackerman Rose. Agosto 2011.
- Conferencia “**Elecciones** Concurrentes 2012, retos de los Organismos Garantes”
- Curso: **Nulidades en Materia Electoral Local**, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Impartido por el Lic. René Casoluengo Méndez, Profesor e Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral, con una duración de 4 horas. el 12 de febrero de 2009.
- Curso: “Actualización en Temas Selectos de **Derecho Electoral**”, Impartido por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de marzo de 2009, en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con una duración de 6 horas.
- Curso: “Interpretación y Argumentación Jurídica en **Materia Electoral**”, Impartido por el Licenciado José Antonio González Flores, Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los días 14 y 15 de mayo de 2009, con una duración de 8 horas clase.
- Curso: “**Jurisprudencia Electoral** y Criterios Relevantes” impartido por la Sala Regional IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 26 de junio de 2009, con una duración de 4 hrs.

- **Curso:** “Actualización sobre las Funciones de la **Secretaría General de Acuerdos**”, impartidos al personal jurídico que integra el Tribunal **Electoral** del Estado de Guerrero, con una duración de 5 horas. Dse. el 6 de julio de 2010.
- **Curso:** “Principios Básicos de **Internet**, Investigación y Correo Electrónico” impartido los días 9 y 10 de marzo del año 2000 en las instalaciones del hotel Krystal Ixtapa, por la Lic. Karina Godoy de Díaz.
- “Semana de **Reflexiones Jurídicas Sobre el poder Judicial**” realizada en el Auditorio de la Maestría en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Guerrero, los días 23 al 27 de septiembre de 2002.
- “Semana de **Reflexiones Jurídicas**” celebrada en la Ciudad de Chilpancingo, Gro. los días 31 de marzo al 4 de abril de 2003, con un valor Curricular y una carga académica de 10 horas.
- 3er. Congreso Nacional de Amparo, los días 10 al 12 de marzo 2005 en ciudad de Morelia Michoacán.
- Panel Denominado “**La participación Política de la Mujer: Avances y Retos**”, Evento Realizado con motivo del 56 Aniversario del Derecho al Voto de la Mujer en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 15 de octubre del 2009. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- “**Recuento de Votos** ante autoridad administrativa y ante autoridad jurisdiccional”. Impartido por el TEPJF. Enero 2011.
- “**Juicio de Inconformidad y su valoración de pruebas**” Impartido por el TEPJF. Enero 2011
- **Inducción a la administración de documentos y archivos de los Sujetos Obligados del Sistema Nacional de Transparencia.** Agosto 2018
- “**Medios de Impugnación en Materia Electoral**”. TEPJF. Septiembre 2018

Seminarios:

- 2° Seminario Internacional de la **Transparencia** a los Archivos: el Derecho de Acceso a la Información, los días 2 y 3 de diciembre, 2009.
- Presentación del libro "**Voto Electrónico**, Derecho y otras implicaciones; de los autores Rodolfo Romero Flores y Julio Alejandro Téllez Valdés, evento realizado en el Auditorio Sentimientos de la Nación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 15 de junio de 2010. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
 - Seminario de **Derecho Electoral**, impartido por Sala Superior del TEPJF. 2007
 - 4° Seminario Internacional de la **Transparencia** a los Archivos: el Derecho de Acceso a la Información diciembre, 2011.

Idiomas:

Inglés Comprensión de Lecturas en el Área de Ciencias Sociales y Humanidades. CELEEX- UAGro.

Publicaciones:

Columna "Mujeres y Política"

Periódico El Despertar del Sur. Diario de mayor circulación en la región de Tierra Caliente

Análisis jurídico-político de la viabilidad de Acciones afirmativas sobre temas de igualdad de género y democracia en instituciones electorales.

"Si una mujer entra a la política, cambia la mujer, si muchas mujeres entran a la política, cambia la política" Michelle Bachelet

I. Marco legal.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, igualmente podemos mencionar los compromisos de México con relación a la plataforma de acción de Beijing, también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dichos documentos establecen entre otras cosas que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, además del principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En consecuencia, los Estados deben tomar todas las "medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas."¹ Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35. Asimismo, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a éstos principios se suman el de pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Asimismo, en su artículo 2, la Constitución "reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para [...] decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural". En la fracción III, protege su derecho a: "elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como el de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un

¹ Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.” Además, agrega que “...en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.”

La Constitución en la fracción I del artículo 41, determina que, entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad de género.

En el mismo sentido, el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) determina que es un derecho de las y los ciudadanos, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, establece que las Acciones Afirmativas, son el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En el numeral 17 señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La ley señala como obligación de los tres niveles de gobierno entre otras, el fomento de la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

En el estado de Guerrero, su Constitución Política establece en su numeral 3 que “...toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano”, es decir que todo lo que se ha hecho mención en los párrafos anteriores lo compacta la Constitución del Estado en este artículo.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 5 establece “...También es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.”

Las normatividades que establecen directa o indirectamente la paridad de género para el acceso a cargos de elección, establecen preceptos generales en los que se enuncian los derechos y obligaciones tanto de las ciudadanas y los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades electorales. El problema es que, ante la generalidad de la Ley, se han presentado y muy seguramente se seguirán presentando argucias legales con el objeto de eludir las obligaciones establecidas, ante lo cual la actuación de los órganos jurisdiccionales en materia electoral continuará siendo trascendental en la modificación del pensamiento político y conformación de un nuevo sistema electoral en México en el proceso electoral que estamos transitando.

II. Enfoque de la Sala Superior del TEPJF

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en especial la Sala Superior, ha asumido un compromiso con la garantía y efectiva realización de los derechos humanos político-electorales de las mujeres, reconocidos a nivel nacional e internacional, esto es evidente en sus criterios jurisprudenciales y en general en sus

sentencias, que dicha instancia jurisdiccional ha emitido, las cuales podemos reconocer como acciones afirmativas a favor de las mujeres.

“La acción afirmativa es una frase que se refiere a los intentos de traer a los miembros de grupos infrarepresentados, usualmente grupos que han sufrido discriminación, a un grado más alto de participación...”²

Para definir nuevas relaciones que permitan el reconocimiento de los derechos plenos de todas y todos los ciudadanos, es necesario incluir a los excluidos al acceso de oportunidades y derechos y crear acciones que les permita acceder a ellos, con medidas que les de un trato preferencial a los desiguales hasta que estos puedan disfrutar de manera plena a lo que antes no podían acceder, esto es lo que llamamos medidas afirmativas o discriminación positiva.

La magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Mónica Aralí Soto Fregoso, aseguró que entre los retos que deben enfrentar las instituciones mexicanas para conformar una sociedad más igualitaria, se encuentra el hacer real y fortalecer la paridad de género, así como impulsar la participación de las mujeres sin que vivan una violencia política. Además, dijo que el Tribunal Electoral ha trabajado decididamente para contribuir “a impulsar una visión de una sociedad más igualitaria con la adopción de criterios y tesis jurisprudenciales que permiten garantizar la participación plena y el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres”.³

El observatorio de participación política de la mujeres en México, es el encargado de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México y ha sido el principal punto de referencia para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de emitir las sentencias que favorecen la participación política de las mujeres tanto al interior de los institutos políticos como al exterior. La referencia obligada del observatorio no es coincidencia pues hay que señalar que el observatorio surge como una iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral.

III. Igualdad de género y Acción afirmativa o discriminación positiva

Como principio, la igualdad de género fundamenta y da sentido a toda la legislación aplicable y a los actos que derivan de ella, ya sean formal o materialmente administrativos, legislativos y judiciales, implica que la igualdad debe utilizarse como una guía hermenéutica en la elaboración, interpretación y aplicación del Derecho. Como derecho, la igualdad de género constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia, la facultad normativa para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos. Como principio y como derecho, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado, derivada de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer.

² Kent Greenwalt, *Discrimination and a Reverse Discrimination*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1983, p.17.

³ Discurso emitido en la Primera Reunión Intersecretarial en Preparación de la Sustentación del IX Informe de México ante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), organizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Instituto Nacional de las Mujeres (2017)

La figura de la paridad de género surge como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, porque legalmente esa igualdad fue reconocida en las leyes desde hace años, sin embargo en los hechos no se reflejaba, por tanto la paridad de género no es solo un acto jurídico, sino también un fenómeno social que dada su relevancia sociopolítica y económica merece ser estudiada, analizada y rediseñada en consonancia con la realidad social del país.

Dieter Nohlen define a la acción afirmativa como: "la designación de las medidas jurídicas y de hecho para dar un tratamiento privilegiado a ciertos grupos de la población, con el objetivo de superar las desigualdades existentes a pesar de la igualdad formal (igualdad en la ley)".⁴

La acción afirmativa, es un mecanismo de equidad concebido como medida encaminada a acelerar la igualdad de oportunidad y de trato, se pueden ejercer a través diferentes mecanismos, por ejemplo el sistema de cuotas, considerando que los puestos que han de ser ocupados, los mandatos en los órganos de representación o las posiciones en otros gremios, se distribuyen según un criterio fijo o porcentaje entre determinados grupos (minorías étnicas o religiosas, mujeres), con lo cual se pretende asegurar la representación de los grupos que no han tenido oportunidad de ser representados. (Nohlen 2006, 323) Pueden operar para distintos temas, no sólo para la designación de los cargos de elección popular de mayoría relativa o proporcional, por ejemplo los intrapartidarios: en la integración de sus dirigencias, las elecciones en la integración de las autoridades electorales estatales y federales

Hay principios fundamentales que se encuentran en cualquier orden constitucional si éste constituye un sistema democrático, por ejemplo, no es posible considerar en un sistema democrático la concentración del poder o que no se establezca control alguno sobre él o que no se reconozcan los derechos humanos o, de plano, se les ignore, por lo que la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros como derechos humanos deben ser un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones y se debe de garantizar y fortalecer el derecho de igualdad y no discriminación, tanto de hecho como de derecho, entre mujeres y hombres, es necesario hacer realidad la democracia paritaria que ya es principio constitucional a través de acciones desde el espacio donde desarrollemos nuestras actividades, pero es prioritario que aquellas personas que integran los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), garanticen plenamente el derecho de las mujeres a participar en la política, a ejercer su liderazgo y a alcanzar así la igualdad sustantiva de las mujeres.

IV. Análisis.

Las instituciones electorales en nuestro país son las siguientes: 33 institutos electorales, 33 tribunales electorales y 33 fiscalías especializadas en delitos electorales. Una de cada una con carácter federal y con la capacidad legal de incidir en las cuestiones estatales en ciertos asuntos establecidos en las normatividades.

En cuanto al TEPJF, ha quedado de manifiesto en el apartado segundo, su posicionamiento, el cual ha compartido con el INE. Por lo que la tarea pendiente se encuentra.

⁴ NOHLEN, Dieter. Diccionario de Ciencia Política. México. Editorial Porrúa.2006.

La viabilidad es algo ya tangible en las instituciones electorales para la emisión de acciones afirmativas sobre temas de igualdad de género y democracia en las instituciones. En el caso del Estado de Guerrero ha quedado en manifiesto tanto en el Instituto como en el Tribunal local, en las determinaciones, acuerdos y/o resoluciones que han emitido. Un dato interesante es la integración que unos meses del año pasado tenía el Instituto local, dado que de siete consejeros que lo integran, 5 eran mujeres, en el momento que el INE determinó como quedaría integrado el año 2017, un varón impugno el Acuerdo de designación vía JDC, porque, entre otras cosas, según el promovente, con la designación de las consejerías del Instituto Electoral Local se vulneraba el principio de paridad de género.

En la sentencia, la Sala Superior del TEPJF estableció que "...considera que existe un consenso respecto a que el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades en el acceso al poder público, particularmente a los organismos públicos electorales locales, implica una obligación del Estado de implementar políticas públicas tendientes a efectivizar el principio de igualdad, para dismantelar situaciones de subordinación, así como una exigencia para las autoridades que diseñan los métodos de elección o designación de establecer una reglamentación adecuada para lograr la participación equilibrada de mujeres y hombres en las responsabilidades públicas, o bien implementar ciertas medidas especiales de carácter temporal que abonen a superar la situación de discriminación estructural que el colectivo de mujeres tiene que enfrentar..." además que "todas las autoridades del Estado mexicano, incluido el Consejo General del INE, tienen la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y, en consecuencia, deben establecer las acciones afirmativas que consideren necesarias para contrarrestar el contexto de desigualdad bajo el cual se pudiera desarrollar un determinado proceso de designación."⁵

Lo anterior es acorde a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al emitir su informe "*El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*" de dos mil once, ya que, recomendó específicamente la adopción de medidas tendientes a **la paridad en todos los niveles de gobierno**, especificando su aplicabilidad al ámbito local (distinguiéndolo del estatal o provincial) y la obligación de los tribunales de exigir el cumplimiento de esas medidas, especialmente porque el máximo tribunal del país, la SCJN en el 2015 emitió el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual tiene como propósito ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; además que establece que se debe atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativas al ejercicio del control de convencionalidad y que se deben establecer instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

Por tanto, para los Tribunales Electorales de los estados debe ser una tarea cotidiana la emisión de acciones afirmativas sobre temas de género y democracia.

⁵ SUP-JDC-881/2017. Sala Superior. TEPJF.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PUENTE
FLORES
EVELYN DEL CARMEN
DOMICILIO
[REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO
11/11/1982
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR PNFLEV82111117M300
CURP PUF821111MMSNLV06 AÑO DE REGISTRO 2001 05

ESTADO 12 MUNICIPIO 029 SECCIÓN 1270
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

INE

BOCOSA

EDMUNDO ACOSTA MORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1770340042<<1270063821972
8211114M2812313MEX<05<<22473<1
PUENTE<FLORES<<EVELYN<DEL<CARM

